



VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur y las Decisiones N° 28/10, 18/11, 11/14 y 09/20 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la creación del Parlamento del Mercosur (Parlasur) implicó un avance en el proceso de integración, a través de la representación adecuada de los intereses de los ciudadanos de los Estados Partes del Mercosur.

Que el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur establece que dicho órgano se integrara de conformidad a un criterio de representación ciudadana, con parlamentarios que serán elegidos por los ciudadanos de los Estados Partes a través del sufragio directo, universal y secreto.

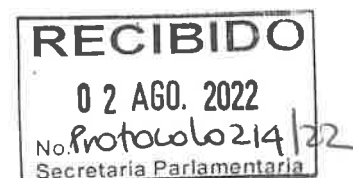
Que a propuesta del Parlasur, El Consejo de Mercado Común establecerá el Día del Mercosur Ciudadano para la elección de los parlamentarios, de forma simultánea en todos los Estados Partes

Que la Decisión CMC N° 28/10 aprobó el “Acuerdo político para la consolidación del Mercosur y Propuestas correspondientes” por el cual quedo definido el criterio de representación ciudadana para la composición del Parlasur.

Que la Decisión CMC N° 18/11 aprobó la Recomendación PM 16/10, en la cual se prevé los pasos conducentes a la implementación gradual del mismo, al tiempo que se garantiza la continuidad de sus actividades.

Que con el objetivo de asegurar la continuidad de las actividades del Parlasur previstas en su Protocolo Constitutivo el Consejo del Mercado Común aprobó la Decisión CMC N° 9/20 mediante la cual se extiende el periodo único de transición hasta el 31/12/2030.

Que en este contexto es voluntad de los Estados Partes propender a la reafirmación de las instituciones del MERCOSUR, dotando al Parlamento de legitimidad, representación y adecuadas competencias para afianzar su rol legislativo y de articulador entre los pueblos de la región y los órganos decisorios del bloque.



Que resulta necesario adoptar medidas complementarias a la Decisión CMC N° 9/20, que regulen la cuestión vinculada al pago de dietas y demás gastos correspondientes, mientras continúen verificándose situaciones no regladas en los instrumentos constitutivos, derivadas de la gradualidad adoptada en la constitución del Parlamento y la extensión del período de transición al que se ha hecho referencia precedentemente.

Que dichas medidas deben ser idóneas para coadyuvar a garantizar y optimizar el funcionamiento del Parlasur, a la vez que atender adecuadamente a la multiplicidad y divergencia de situaciones que cada Estado verifica en orden a su representación.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
DISPONE:

Artículo 1- Mientras dure la etapa de transición única prorrogada hasta el 30/12/2030 por la Decisión CMC N° 9/20 del Consejo del Mercado Común, las dietas, aportes previsionales y demás gastos correspondientes de los parlamentarios electos por el voto directo, deberán ser afrontadas por el Estado Parte al cual pertenecen, según la normativa vigente en cada país.

Artículo 2.- Comuníquese al CMC la decisión adoptada y a los Estados Parte.



Alejandro Karlen
Parlasur Argentina

Nelson Nicoletti

Julio Sotelo

Humberto Benedetto

Carlos López López

Cristian Bello



Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO
Parlamentaria del Mercosur Regional
Distrito Misiones

Hernán Olivero

Sofía Prado Buderguer

Julia Perie

Gastón Harispe

Carlos Gleadell

Elena Corregido

Damián Brizuela

Nancy D. Auria

Tomas Strada

Marina Femenia

María Luisa Storani

Hernán Cornejo

Lilia Puig

Ricardo Oviedo

Daniel Ramundo

Armando Abruza

Carlos Beliz

Walter Nostrala

Jorge Vanossi